

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-045

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ENMENDAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NÚMS. OE-2021-011 Y OE-2021-012**

**POR CUANTO:** El 8 de enero de 2021 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-011, mediante el cual se creó el Concilio de Reconstrucción de Puerto Rico (“Concilio de Reconstrucción”), a los fines de identificar y recomendar distintos proyectos críticos de reconstrucción y su nivel de prioridad para ser atendidos por las agencias gubernamentales, así como para que evaluara y velara el buen manejo de los recursos y el cumplimiento de las metas.

**POR CUANTO:** El 12 de enero de 2021 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-012, mediante el cual se creó un Comité Timón para fiscalizar la ejecución del contrato de alianza público privada entre la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy, LLC y LUMA SERVCO, LLC (“Comité Timón”).

**POR CUANTO:** La Secretaria de la Gobernación tiene la función de supervisar todo el personal y la operación de la Rama Ejecutiva para implementar la política pública que establezca como Gobernador. Asimismo, es la encargada de coordinar el trabajo del Gabinete Constitucional, los jefes(as) de agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y demás dependencias adscritas a la Rama Ejecutiva. En fin, es vital que esta funcionaria participe de las discusiones y los grupos de trabajo que atienden los asuntos prioritarios de esta Administración.

**POR CUANTO:** A raíz de lo anterior, es necesario y adecuado que la Secretaria de la Gobernación forme parte del Concilio de Reconstrucción y del Comité Timón, y en específico, que presida ambos grupos de trabajo.

**POR TANTO:** Yo, PEDRO R. PIERLUISI, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:



**SECCIÓN 1ª:**

Se enmienda la Sección 4ta del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-011 para que lea como sigue:

SECCIÓN 4ta: COMPOSICIÓN DEL CONCILIO DE RECONSTRUCCIÓN. El Concilio de Reconstrucción estará compuesto por:

- (a) La Secretaria de la Gobernación, quien fungirá como su presidenta;
- (b) el Director Ejecutivo de la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción (COR3);
- (c) el Secretario del Departamento de la Vivienda;
- (d) el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico;
- (e) el Secretario Auxiliar de la Gobernación para Proyectos Prioritarios;
- (f) el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas;
- (g) el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
- (h) el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- (i) el Secretario del Departamento de Educación;
- (j) el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica;
- (k) el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Salvo otra cosa se haya dispuesto en esta Orden Ejecutiva, los funcionarios públicos que formen parte del Concilio de Reconstrucción podrán delegar en otra persona con capacidad decisional su representación, ya sea de forma permanente o temporera.

**SECCIÓN 2ª:**

Se enmienda la Sección 8va del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-011 para que lea como sigue:

SECCIÓN 8va: El Concilio de Reconstrucción tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva. Esto incluye hacer reuniones, solicitar y obtener información de las distintas agencias, hacer visitas e inspecciones presenciales, entre otros.

Se faculta a la Secretaria de la Gobernación a requerir y recibir asistencia técnica, administrativa o de otra naturaleza de cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico. Todas las agencias deberán colaborar, según su capacidad fiscal y operacional, con las gestiones del Concilio de Reconstrucción. Asimismo, deberán proveer todos los recursos necesarios para el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Las agencias utilizarán sus prerrogativas gerenciales para dar el apoyo necesario —ya sea de recursos humanos, fiscales o físicos— que requiera el Concilio de Reconstrucción a los fines de cumplir con lo dispuesto en esta Orden.

**SECCIÓN 3ª:** Se enmienda la Sección 2da del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-012 para que lea como sigue:

SECCIÓN 2da: El Comité Timón será presidido por la Secretaria de la Gobernación y se compondrá, además, de los siguientes funcionarios públicos:

1. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”);
2. El Director Ejecutivo de la AAPP;
3. El Director Ejecutivo de la AEE;
4. El Director Ejecutivo de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (“COR3”, por sus siglas en inglés);
5. La Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico;
6. El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
7. El Secretario del Departamento de la Vivienda, y
8. Cualesquiera personas que designe el Gobernador.

**SECCIÓN 4ª:** Se enmienda la Sección 6ta del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-012 para que lea como sigue:

SECCIÓN 6ta: RENDICIÓN DE INFORMES: El Comité Timón tendrá la encomienda de preparar informes, los cuales deberán entregar a la Oficina del Gobernador cada noventa (90) días. En dichos informes, el Comité Timón deberá, como mínimo, (a) informar sobre las gestiones que ha llevado a cabo en cuanto a la implementación del contrato entre la AAPP, la AEE y LUMA, según se le encomienda mediante esta Orden Ejecutiva; (b) hacer recomendaciones en cuanto a cualquier proceso que sea necesario para la ejecución e implementación del contrato, y (c) hacer cualquier otra sugerencia de política pública que deba establecer en relación con el referido contrato.

**SECCIÓN 5ª:** DEFINICIÓN DE AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, así como para el Boletines Administrativos Núms. OE-2021-011 y OE-2021-012, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**SECCIÓN 6ª:** SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 7ª:** NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

**SECCIÓN 8ª:**        **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva dejará sin efecto, al momento de su vigencia, las partes de todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 9ª:**        **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de forma inmediata.

**SECCIÓN 10ª:**      **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de junio de 2021.

A handwritten signature in blue ink, reading "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI  
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 4 de junio de 2021.

A handwritten signature in blue ink, reading "F. Rivera Torres".

**FÉLIX E. RIVERA TORRES  
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO**